

*Fundación de
la Comunitat
Valenciana
Santo Hospital
y Casa de
Enseñanza*

ESTATUTOS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación *FUNDACIÓN DE LA COMUNITAT VALENCIANA SANTO HOSPITAL Y CASA DE ENSEÑANZA* se constituye una fundación de carácter social y educativo, sin ánimo de lucro y bajo la tutela del Protectorado que ejerce la Generalitat Valenciana.

Artículo 2. Personalidad jurídica

La Fundación, tras su inscripción registral que le confiere personalidad jurídica propia, gozará de plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3. Régimen normativo

La Fundación se rige por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por los presentes *Estatutos*, por las normas que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato y, en todo caso, por las disposiciones legales vigentes.

Artículo 4. Nacionalidad, ámbito de actuación y domicilio

1. La Fundación tiene nacionalidad española.
2. Su ámbito principal de actuación es el municipio de Alberic.
3. La Fundación tiene su domicilio en la Calle Hospital núm. 5 de Alberic.

TÍTULO SEGUNDO
OBJETO DE LA FUNDACIÓN Y BENEFICIARIOS

Artículo 5. Fines y actividades

1. La Fundación tiene por objeto la asistencia a los ancianos pobres y la enseñanza y educación a los niños y jóvenes que lo soliciten, conforme a la legislación vigente.
2. Corresponde al Patronato de la Fundación determinar el modo en que se deberán cumplir los fines enumerados en el presente artículo. Las prestaciones de la Fundación se otorgarán de forma no lucrativa.
3. El desarrollo del objeto de la Fundación se efectuará, entre otras, a través de alguna de las siguientes formas de actuación:
 - a. asistencial, a los ancianos en sentido amplio

- b. educativa e instructiva, a los niños y jóvenes que lo soliciten
4. El fin asistencial a los ancianos se podrá desarrollar, entre otras formas de actuación, mediante:
- El ejercicio directo de la tutela, curatela u otras figuras de guarda que precisen las personas mayores de 65 años que, padeciendo una enfermedad o deficiencia física y/o mental hayan sido judicialmente incapacitadas por razón de dicha enfermedad, y carezcan de parientes o allegados idóneos para el desempeño de tales cargos tutelares.
 - La propuesta a los Tribunales competentes de personas, previa aceptación de las mismas, que puedan ejercitar los cargos de tutores, curadores, y otras figuras de guarda, para la protección y cuidado de personas mayores que hayan sido declaradas incapaces.
 - El asesoramiento y supervisión, en su caso, de las acciones que realicen los tutores, curadores y demás guardadores, y la participación, en todo caso, en los órganos tutelares complementarios que puedan ser instituidos en sentencias de incapacitación.

Artículo 6. Beneficiarios

1. Serán potenciales beneficiarios de la Fundación los ancianos pobres, en sentido amplio o con carencias afectivas y de salud, entre otras, de Alberic, a los que asistirá, y los niños y jóvenes de la ciudad a los que se proporcionará enseñanza, educación y formación, de acuerdo con la legislación vigente.
2. La Fundación otorgará con criterios de imparcialidad, objetividad y no discriminación sus beneficios a las personas o entidades que, reuniendo las condiciones expresadas anteriormente, estime el Patronato que son legítimos acreedores de los mismos, de acuerdo con las bases, normas o reglas que se establezcan a tal efecto.
3. Nadie podrá alegar ante la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer al Patronato su atribución a persona o entidad determinada.

TÍTULO TERCERO ***REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES***

Artículo 7. Destino de rentas e ingresos

La Fundación aplicará sus recursos fundacionales al cumplimiento de sus fines, en la proporción que, para cada ejercicio, determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales, atendiendo, en todo momento, a lo que dispone la Ley.

Artículo 8. Publicidad de las actividades y aplicación de las rentas

La Fundación dará información suficiente de sus fines, actividades y aplicación de las rentas para que sean conocidas.

TÍTULO CUARTO **ÓRGANOS DE GOBIERNO**

SECCIÓN PRIMERA **EL PATRONATO**

Artículo 9. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes *Estatutos*.

Artículo 10. Composición y cargos

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de tres patronos. Corresponderá, en cada momento, al propio Patronato la determinación del número concreto de sus miembros.
2. Serán patronos natos:
 - a. El Sr. Cura Párroco de la Parroquia de San Lorenzo Mártir de Alberic
 - b. El/la Primer/a Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alberic

Serán patronos electivos aquellos que sean elegidos como tales por el Patronato de la Fundación.

El cargo de presidente de la Fundación será asumido por el Sr. Cura Párroco de la Parroquia de San Lorenzo Mártir de Alberic.

El cargo de vicepresidente/a de la Fundación será asumido por el/la Primer/a Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Alberic.

El cargo de secretario/a de la Fundación será determinado, en cada momento, por el Patronato.

3. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos, ni se hallen incurso en ninguna causa de incompatibilidad.
4. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato y deberán designar, a través de su órgano competente, a la persona física que actúe en su representación.
5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado, debiendo ser esta representación para actos concretos y ajustándose a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.
6. Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare en entidades públicas o privadas, la persona a quien corresponda su sustitución.
7. Cuando la condición de patrono sea atribuida a las personas jurídicas, éstas deberán designar, a través de su órgano competente, la persona física que actúe en su representación, que deberá conferirse, en cualquier caso, por escrito. Si la persona física representante lo fuera por razón del cargo, será aplicable lo dispuesto en el apartado anterior.

Artículo 11. Reglas para la designación y sustitución de sus miembros

1. El cargo de patrono electivo tendrá una duración de tres años, pudiendo renovarse su mandato, sin límite, por períodos iguales/con la posibilidad de una reelección por el mismo período.
2. Los patronos continuarán en el ejercicio de su cargo hasta la siguiente reunión del Patronato en la que se decida su renovación o sustitución, que deberá celebrarse necesariamente dentro de los seis meses siguientes a la fecha de vencimiento del cargo de patrono.
3. La renovación o designación de nuevos miembros se realizará por el Patronato, de conformidad con el procedimiento establecido en los presentes *Estatutos* para la adopción de acuerdos.

Artículo 12. Aceptación de patronos

La aceptación del cargo por los patronos deberá formalizarse en la forma prevenida en la legislación vigente.

Artículo 13. Cese y suspensión de los patronos

El cese y suspensión de los vocales se producirá por cualquiera de las causas previstas por la Ley.

Artículo 14. Obligaciones de los patronos

Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia, mantener un buen estado de conservación y producción de bienes y derechos de la Fundación y cumplir, en sus actuaciones, con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes *Estatutos*.

Artículo 15. Carácter gratuito del cargo de patrono

Los patronos ejercerán sus cargos gratuitamente sin que, en ningún caso, puedan recibir retribución por el desempeño de su función. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, debidamente justificados, que el ejercicio de sus funciones les ocasione.

Artículo 16. Presidencia

1. Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas y privadas, pudiendo el Patronato, para asuntos puntuales y mediante acuerdo expreso, otorgar esta facultad a otro de sus miembros; convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias del Patronato y fijará el orden del día, las presidirá, dirigirá sus debates y, en su caso, ejecutará los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
2. El Presidente dispone de voto de calidad para dirimir los empates que pudieran producirse en las votaciones que se realicen en las reuniones del Patronato.

Artículo 17. Vicepresidencia

Corresponde al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18. Secretaría

1. Son funciones propias del Secretario/a la certificación de los acuerdos del Patronato, la conservación y custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente se le encomienden.
2. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante realizará las funciones correspondientes al Secretario/a el/la Vicepresidente/a de la Fundación.

Artículo 19. Competencias

1. Corresponde al Patronato cumplir y hacer cumplir los fines fundacionales, de acuerdo con lo que dispone la Ley y los presentes *Estatutos*, y administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos, conforme a los criterios económico-financieros de un buen gestor.
2. Con independencia de las funciones que le otorgan los presentes *Estatutos*, y sin perjuicio de solicitar las preceptivas autorizaciones y realizar las oportunas comunicaciones al Protectorado, a título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del Patronato:
 - a. establecer la orientación y fijar las líneas generales de funcionamiento de la Fundación
 - b. seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales
 - c. aprobar el plan de actuación y su liquidación, la memoria de actividades y las cuentas anuales que deban ser presentadas al Protectorado
 - d. acordar la enajenación de bienes inmuebles
 - e. aceptar, en su caso, donaciones y/o legados y aceptar herencias a beneficio de inventario
 - f. aprobar las modificaciones estatutarias y todos aquellos actos que necesiten autorización del Protectorado, así como decidir en los conflictos a que se refiere el artículo 13.7 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana o precepto que lo sustituya
 - g. en general, cuantas otras funciones deba realizar para la administración o gobierno de la Fundación, con sumisión en todo caso a las prescripciones legales

Artículo 20. Convocatoria

1. El Patronato se reunirá, anualmente, al menos dos veces y, además, cuantas veces lo convoque el Presidente o cuando lo solicite, al menos, un tercio de sus miembros.
2. La convocatoria se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, cinco días de antelación a la fecha de celebración de la reunión, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios. En la convocatoria se hará constar el lugar, la fecha y la hora de la reunión así como el orden del día.

No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden, por unanimidad, la celebración de la reunión.

Artículo 21. Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros y siempre que se encuentren presentes el Presidente y el/la Secretario/a o, en su caso, quienes les sustituyan, excepto en los casos para los que se exija reglamentariamente un número mayor de asistentes.
2. Salvo en los casos en que, legal o estatutariamente, sean aplicables otras mayorías, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los patronos presentes o representados. En caso de empate, el Presidente o, en caso de sustitución, el/la Vicepresidente/a tendrá voto de calidad.
3. De cada reunión que celebre el Patronato se levantará por el/la Secretario/a la correspondiente acta, debiendo expresar la misma los asistentes, las circunstancias del lugar y hora de la reunión y los puntos del orden del día, así como las intervenciones realizadas de manera sucinta y el contenido literal de los acuerdos adoptados, dejando constancia del resultado de las votaciones.

Las actas serán firmadas, en todas sus hojas, por el/la Secretario/a del Patronato con el visto bueno del Presidente.

4. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión. No obstante, el/la Secretario/a podrá emitir certificación sobre los acuerdos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la posterior aprobación del acta.

En las certificaciones de los acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

5. El Patronato llevará un Libro de Actas, debidamente foliado y legalizado, en el cual constarán todas las actas aprobadas por este órgano.

Artículo 22. Obligaciones del Patronato

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y a la voluntad del fundador manifestada en los presentes *Estatutos*. El Patronato rendirá cuentas al Protectorado, presentará los planes de actuación correspondientes y solicitará las necesarias autorizaciones de conformidad con la legislación vigente.

SECCIÓN SEGUNDA **OTROS CARGOS**

Artículo 23. Otros cargos

El Patronato podrá encomendar la gestión ordinaria y/o administrativa de la Fundación a un/a gerente y prever la existencia de otros cargos con funciones meramente consultivas o ejecutivas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Comunitat Valenciana.

Artículo 24. El Consejo Asesor

1. A propuesta del Presidente y previa aprobación del Patronato, formarán parte del Consejo Asesor aquellas personas de especial relevancia en el mundo académico, profesional, cultural, social o religioso que, por sus destacados conocimientos, puedan aconsejar y asistir a la Fundación en aspectos técnicos y en la formulación de sus políticas.
2. Integran el Consejo Asesor:
 - a. El Presidente de la Fundación
 - b. El Director del Colegio de la Fundación
 - c. El Director de la Residencia para ancianos de la Fundación
 - d. Una persona designada por el Patronato para realizar gestiones meramente consultivas o ejecutivas
3. La actividad del Consejo Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros desempeñarán sus cargos con carácter gratuito, si bien pueden ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que su actividad les ocasione.

TÍTULO QUINTO **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 25. Dotación

La dotación de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen su dotación inicial y por aquellos otros que haya adquirido o, en lo sucesivo, adquiera la Fundación con ese carácter.

Artículo 26. Composición del patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación estará integrado por todos los bienes y derechos susceptibles de valoración económica.
2. La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio promoviendo, bajo su responsabilidad, la inscripción de los mismos a nombres de la Fundación en los registros públicos correspondientes e incluyéndolos en su inventario anual.

Artículo 27. Financiación

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará fundamentalmente con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, donaciones, herencias y otros actos a título gratuito, realizados por personas físicas o jurídicas, sean éstas públicas o privadas

Entre las aportaciones recibidas se encuentra la que realiza el Ayuntamiento de Alberic asumiendo, como mínimo, los gastos correspondientes a suministro de luz y agua de los edificios de la residencia y del Colegio, mientras estos edificios estén en el patrimonio de la Fundación y se destinen a sus fines asistenciales y educativos.

Artículo 28. Administración

1. Queda facultado el Patronato para la administración y disposición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
2. La Fundación aplicará sus recursos al cumplimiento de los diversos fines fundacionales que persiga, de acuerdo con los porcentajes establecidos legalmente y en la proporción que, para cada ejercicio, determine el Patronato al elaborar y aprobar los correspondientes planes de actuación anuales.

TÍTULO SEXTO

RÉGIMEN CONTABLE Y PRESUPUESTARIO

Artículo 29. Ejercicio económico

El ejercicio económico de la Fundación coincidirá con el año natural.

Artículo 30. Plan de actuación

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, juntamente con su memoria explicativa, en el cual queden reflejados los objetivos y las actividades que prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 31. Cuentas anuales

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Por ello, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, así como aquellos que el Patronato considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades y para el adecuado control de las mismas.
2. En la gestión económica-financiera, la Fundación se regirá por los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.
3. Las cuentas anuales, que comprenden el balance, la cuenta de resultados, la memoria de la gestión económica y la memoria de las actividades fundacionales, formarán una unidad, debiendo ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La memoria de la gestión económica, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del plan de actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las diversas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en la normativa vigente. Igualmente, se incorporará a la memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

4. Las cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo legalmente establecido, y se presentarán al Protectorado para su examen y comprobación dentro de los diez días siguientes a su aprobación, adjuntando un certificado acreditativo de dicha aprobación.

TÍTULO SÉPTIMO

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 32. Modificación estatutaria

Los presentes *Estatutos* podrán ser modificados por el Patronato, ajustándose para ello a las causas, quórum, mayorías y procedimientos establecidos en la legislación vigente.

Artículo 33. Fusión y extinción de la Fundación

1. La Fundación está constituida con una duración indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su fusión o extinción.
2. La Fundación se extinguirá, además, en aquellos otros supuestos establecidos en la legislación vigente.
3. En caso de extinción, los bienes y derechos resultantes de la liquidación serán destinados a las fundaciones y/o entidades no lucrativas públicas o privadas que persigan fines de interés general análogos a los de la Fundación y tengan afectados sus bienes, incluso en el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo, a los efectos previstos en los artículos 16 a 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

El Patronato decidirá, en su momento, a favor de las entidades concretas que cumplan las condiciones anteriores y a las cuales se deberá realizar la atribución del patrimonio liquidado.